

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía.

No. 630014003009 2018 00679 00 - (acumulado al 2011-00137)

Interlocutorio: No. 583

Mediante auto interlocutorio No. 1362 de fecha 14 de noviembre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago solicitado en favor del Edificio Parquaderos Amigos del Norte con Nit. 9000250540 y en contra de las señoras María Celina Álvarez Torres y Lina Marcela López Álvarez, identificadas con las C. C. Nos. 43.047.212 y 43.191.327, respectivamente.

Dicho proveído se aclaró mediante el auto de sustanciación No. 588 de fecha 2 de abril de 2019 porque el nombre de la ejecutada Álvarez había sido invertido en sus apellidos.

Las ejecutadas se notificaron el día cuatro (04) de febrero de este año por intermedio del abogado Jaime Moreno Mesa en calidad de curador ad litem, quien dentro del término legalmente concedido presentó un escrito refiriéndose a la demanda, pero sin formular excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio, se dará aplicación al artículo 440 del C. G. P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese a liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) para que sean incluidas en las costas procesales. LIQUÍDENSE. (Acuerdo 10554 de 2016 del C. S.J.)

Notifíquese y Cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 92
Fecha de notificación por estado 03/09/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd03fdca031fe27b57d18da30171f4014e8a2f0c53c445b7e9cffe4f20e8db4**
Documento generado en 02/09/2020 01:17:34 p.m.